



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230068100
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
NIT. No. 860032330-3
Apoderado: JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandado: JUAN DAVID PUERTA SIERRA
Email: jdpscol@hotmail.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, marzo 15 de 2024. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 440

Santiago De Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, mediante apoderado judicial, en contra de **JUAN DAVID PUERTA SIERRA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

a.) Librar mandamiento de pago a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, mediante apoderado judicial en contra de la señora **JUAN DAVID PUERTA SIERRA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.) Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67'187.454)**, por concepto del capital de la obligación representada en el pagaré No. 13572095 y certificado de depósito No. 0017540352 anexo a la demanda.

1.1.) Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1. desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 23 de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.2.) ABSTENERSE de ordenar el cobro de intereses moratorios, toda vez que los pretende cobrar antes de que la obligación se encuentre vencida. Sírvese aclarar lo pertinente.

- b.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- c.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.
- d.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- e.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- f.) **RECONOCER** personería suficiente a la doctora JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA portador de la T.P. No. 74.502 del CSJ., para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 22 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria